

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DE 2023

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COL-062/2023

ACTORA: ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ
VÁZQUEZ

DEMANDADO: FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ
MENDOZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Sobreseimiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de abril de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 25 de abril de 2023.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COL-062/2023

ACTORA: ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ

DEMANDADO: FRANCISCO GABRIEL
MÁRQUEZ MENDOZA

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
SOLIS

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal en que se encuentra el Procedimiento Sancionador Electoral instaurado por la **C. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ** en contra del **C. FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ MENDOZA**, dicho recurso ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad interna de Morena, de tal forma que este Órgano Jurisdiccional Partidario, precedió a dar el trámite correspondiente a lo estipulado tanto en el Reglamento de la CNHJ como en el Estatuto de MORENA; es así que en fecha 20 de abril se requirió a la **Secretaría de Organización** mediante el oficio **CNHJ-027-2023** rindiera un informe respecto al estatus de afiliación tanto de la parte actora como de la parte demandada, en virtud de dilucidar si esta CNHJ tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, en dicho oficio se requirió textualmente lo siguiente:

“...tomando en cuenta las facultades que ostenta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es procedente requerir a dicho órgano partidista la información necesaria a efecto de allegarse de los elementos necesarios

para dejar en estado de resolución el expediente en comento.

SE REQUIERE

ÚNICO. – Señale si los siguientes ciudadanos se encuentran dentro del Padrón de Militantes de MORENA y/o en su caso el estatus que guarda de afiliación de los mismos:

C. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ quien se ostenta como Coordinadora Jurídica del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Colima, con clave de elector NTCHRS90122106M700

C. FRANCISCO GABRIEL MÁQUEZ MENDOZA de quien se señala desempeña el cargo de Auxiliar en Actividades Políticas en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Colima; de dicho ciudadano no se cuenta con clave de elector.”

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta CNHJ de MORENA, mencionar que, en el recurso presentado por la parte actora, de acuerdo a lo previsto en la normatividad interna de este Partido Político MORENA, se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** conforme a lo expuesto en el siguiente apartado considerativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional **NO** es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

De tal forma que, con sustento en lo previsto en la normatividad interna esta CNHJ de MORENA, este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario, solamente puede impartir justicia entre los órganos internos, militantes afiliados a este partido político y en caso del supuesto señalado en el artículo 49 ter del Estatuto, entre cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de MORENA.

SEGUNDO. – DE LA PERSONERÍA DE LAS PARTES. En el procedimiento sancionador instaurado por la C. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ, se previno a la parte actora en virtud de que acreditara su pertenencia a este partido político MORENA; a lo que, en tiempo y forma, se desahogó la prevención correspondiente, manifestando textualmente lo siguiente:

“el hecho de que no cuente con la Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o comprobante electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite la militancia dentro de este Partido Político, no disipa el hecho de ser simpatizante activa”

De lo anteriormente expuesto se puede identificar que a dicho de la parte actora, esta no cuenta con documento alguno que acredite su militancia a este partido político MORENA, sin embargo, acredita ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Colima, desempeñando el cargo de Coordinadora Jurídica, para lo que presenta los correspondientes contratos de prestación de servicios así como recibos de depósitos por parte del partido; de ahí que, aunque no se acredite su militancia a MORENA, su personería puede acreditarse mediante el supuesto establecido en el artículo 49 ter del Estatuto ya que, en efecto, la parte actora desempeña un cargo dentro de la organización partidaria de MORENA.

Ahora bien, en cuanto a lo correspondiente a la parte demandada, se señala que el C. FRANCISCO GABRIEL MÁQUEZ MENDOZA también desempeñó un cargo dentro del partido como Auxiliar en Actividades Políticas en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Colima, sin embargo, en el escrito inicial de queja instaurado por la parte actora en concatenación con el caudal probatorio ofrecido, se puede constatar que mediante acta de sesión del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Colima de fecha 09 de enero de 2023, se acordó el despido del C. FRANCISCO GABRIEL MÁQUEZ MENDOZA de tal forma que la parte demandada ya no ostenta un cargo dentro de la organización partidaria de MORENA.

Con relación a lo señalado en el párrafo que antecede, en fecha 15 de abril del año en curso, la parte demandada rindió la contestación al procedimiento instaurado en su contra, sin embargo, dentro de los documentos anexos al escrito de contestación no se adjuntó algún documento que acreditara su militancia a este partido político, por lo que, en virtud de garantizar un adecuado proceso y de acuerdo a la facultades que ostenta esta CNHJ de MORENA, se requirió a la Secretaría de Organización para que rindiera informe respecto al estatus de afiliación de dicho demandado.

TERCERO. – DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO. En fecha 20 de abril del año en curso, se requirió mediante el oficio **CNHJ-027-2023** a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** para que dentro del término improrrogable de 48 horas informara a esta CNHJ d MORENA el Estatus de afiliación de las partes que integran el presente asunto.

CUARTO. – DEL OFICIO CEN/CJ/J/077/2023. En fecha 21 de abril del año en curso, se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA la notificación del oficio con numero **CEN/CJ/J/077/202** por el que, el **C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, dio contestación al oficio emitido por esta CNHJ de MORENA, señalando lo siguiente:

“Me permito hacer de su conocimiento que, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado, se informa que en un primer momento se realizó una búsqueda exhaustiva en el padrón del Partido Político Morena y al padrón de Morena registrado ante el INE, dentro de los cuales no se encontró antecedente alguno en cuanto a los CC. ROSA ALANY NIETO CHÁVEZ y FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ MENDOZA hayan militado en este Partido Político...”

QUINTO. - DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado del informe rendido por el **C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, en el que se señala que tanto la parte actora y especialmente la parte demandada se encuentran inscritas en el Padrón de Militantes de este Partido Político MORENA, es que, **se actualizan las causales de sobreseimiento** atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 incisos e) y f) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

Asimismo, sirve de sustento lo previsto en el artículo 11, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que a la letra dispone:

“Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando

...

c) Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley;

(Énfasis propio)

De dichos preceptos normativos, se desprende que, derivado de la ausencia de registro de la parte demandada, como militante a este partido político MORENA, resulta materialmente imposible conforme a la competencia de esta CNHJ, al ser un Órgano Jurisdiccional Intrapartidario, intervenir en el asunto.

Asimismo, resulta ocioso e innecesario entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte actora, toda vez que, existe una causal de sobreseimiento suficiente, que deja sin competencia a esta CNHJ de MORNEA respecto al recurso presentado por la parte actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso e) y f) del Reglamento de la CNHJ; el artículo 11, apartado 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el apartado Considerativo de este Acuerdo.
- II. **Archívese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-COL-062/2023**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO